



Secretaría General
Resolución No. 40-2006

Acta No. S.O. C.U. 005-2006
Fecha 18-10-2006

CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 23, numeral 7 del Estatuto Orgánico de que rige su funcionamiento, dicta el siguiente:

Reglamento

“De las Faltas a la Disciplina Académica y de las Sanciones Correspondientes a los Estudiantes de la Universidad de Margarita”

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las sanciones contempladas en el Artículo 125 de la Ley de Universidades se aplicarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2.- El presente Reglamento establece las Normas y Directrices que regulan la disciplina en el desenvolvimiento y actuación de los estudiantes de UNIMAR.

Artículo 3.- Los estudiantes que infrinjan las normas disciplinarias establecidas por la Universidad, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4.- La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes solo podrá hacerse efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en este Reglamento, garantizándose siempre derecho a la defensa y al debido proceso (Artículo 49 de la Constitución Nacional).

Artículo 5.- La calificación de los hechos en casos de faltas cometidas por los estudiantes en forma individual o colectiva será de Leves, Graves y Muy Graves. En el caso de Faltas Graves o Muy Graves, le corresponderá al Consejo Universitario determinarlo.

Artículo 6.- Los Órganos Disciplinarios competentes cuidarán de que exista la adecuada correspondencia entre la falta cometida y la sanción correspondiente.

Capítulo II **De las Infracciones**

Artículo 7.-. Para los efectos de este Reglamento, constituye infracción todo comportamiento que implique trasgresión a los deberes establecidos en el Artículo 19 del Reglamento de los estudiantes de esta Institución y la realización de las conductas descritas en los Artículos 7º y 8º de este Reglamento.

Parágrafo Único.- Las contravenciones relativas a exigencias académicas no constituyen infracciones, a menos que se pruebe la intención de cometer fraude u otra falta similar.

Artículo 8.- Constituirán Faltas Graves o Muy Graves las siguientes acciones:

- a.- Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la Comunidad Universitaria o contra personas ajenas a ella, desde o dentro del Recinto Universitario y cualquier otra conducta violenta que produzca

alteración de la normal convivencia universitaria, como por ejemplo, retener o impedir la libre circulación o desplazamiento dentro del Recinto Universitario de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o de cualquier persona autorizada para circular en él.

- b.- Cometer fraude en exámenes, o en cualquier otra actividad de evaluación o trabajos asignados por el profesor.
- c.- Actuar en cualquier momento en forma indecorosa o contra la moral y las buenas costumbres.
- d.- Expresarse públicamente utilizando un lenguaje inapropiado en forma injuriosa o calumniosa de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o de cualquier persona natural o jurídica dentro del Recinto Universitario.
- e.- Actuar y dirigirse en forma irrespetuosa o descomedida a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- f.- Promover o facilitar el ingreso al Recinto Universitario a personas ajenas a la Institución, cuando ello ocasione una alteración de la normal convivencia Universitaria.
- g.- Consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el Recinto Universitario o lugares que la Universidad ocupe o utilice.
- h.- Traficar, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro o fuera del Recinto Universitario
- i.- Consumir, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en el Recinto Universitario o lugares que la Universidad ocupe o utilice, salvo en actividades u Actos Oficiales de la Universidad.

- j.- Participar reiteradamente en juegos de envite o azar en el Recinto Universitario o lugares que la Universidad ocupe o utilice.
- k.- Estar incurso en actos de violación, ultraje y extorsión contra los miembros de la Comunidad Universitaria dentro del Recinto Universitario o fuera de él.
- l.- Vestir y conducirse en forma inconveniente no acorde con la debida condición del Estudiante Universitario.
- m.- Consumir o distribuir reiteradamente cigarrillos, tabacos, pipas o especies similares en el Recinto Universitario o lugares que la Universidad ocupe o utilice.
- n.- Estar involucrado directa o indirectamente en hurtos, robos, sustracción y daño a bienes, tanto de la Institución como de particulares que forman parte de la Comunidad Universitaria.
- o.- Dirigir o ser copartícipe de riñas o actos lascivos dentro del Recinto Universitario.
- p.- Ser imputado o procesado por hechos constitutivos de delitos comunes u otro tipo, cuando estos incidan negativamente en la imagen de la Institución o en el adecuado desenvolvimiento de sus actividades.
- q.- Usar o amenazar con armas de fuego o punzo penetrantes u objetos contundentes, a miembros de la Comunidad Universitaria fuera o dentro del Recinto Universitario.
- r.- Poner en ejecución prácticas bélicas que atenten contra la humanidad física de cualquier persona natural o jurídica, dentro o fuera del Recinto Universitario.
- s.- Agredir físicamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria dentro del Recinto Universitario.

Parágrafo Uno.- Las actuaciones que constituyan delitos de acción pública o de acción privada serán conocidos para su tipificación y sanción por los órganos jurisdiccionales.

Parágrafo Dos.- Las actuaciones u comisión de infracciones no contempladas en este Artículo, serán remitidos a una Comisión Ad hoc nombrada por el Vicerrector Académico, previa consulta con la Secretaría General, para su debido estudio y recomendación en lo relativo al procedimiento a seguir.

Artículo 9.- Los estudiantes estarán sujetos a este Reglamento en todos los lugares que la Universidad de Margarita ocupe o utilice, bien temporalmente o definitivamente.

Capítulo III **De las Sanciones**

Artículo 10.- Las Faltas Leves serán sancionadas mediante Amonestaciones Orales o Escritas y serán impuestas por cualquier miembro del Personal Académico o Directivo de la Universidad. Las Amonestaciones Escritas serán firmadas por el Decano de la Carrera correspondiente y deberán ser enviadas a la Secretaría General para su consignación en el Departamento de Control de Estudios, donde se realizará la debida incorporación al expediente del Estudiante.

Artículo 11.- Merecer tres Amonestaciones Escritas relativas a una misma infracción, será estimado como la comisión de una Falta Grave.

Artículo 12.- Según la naturaleza de la falta cometida, se impondrán las siguientes sanciones:

- 1.- Para las **Faltas Graves**: Suspensión temporal de la matrícula del Estudiante hasta por un Semestre Lectivo.
- 2.- Para las **Faltas Muy Graves**: Expulsión Definitiva del Estudiante de la Universidad.

Artículo 13.- La Responsabilidad Disciplinaria de los estudiantes se extinguirá:

- 1.- Por Cumplimiento de la Sanción
- 2.- Por Prescripción de la Falta
- 3.- Por Omisión de la Sanción

Parágrafo Único.- Las Faltas Graves y Muy Graves prescribirán al término del semestre cuando fueron cometidas. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del Procedimiento Disciplinario.

Artículo 14.- La Imposición de sanciones previstas en este Reglamento es independiente de las que, por los mismos hechos, puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Capítulo IV **Del Procedimiento Disciplinario**

Artículo 15.- Toda denuncia de que un estudiante ha incurrido en uno o varios de los hechos tipificados en los Artículos 7 y 8 de este Reglamento, deberá ser presentada por escrito ante el Vicerrector Académico, quien de inmediato designará una Comisión Ad-hoc integrada por el Decano de la Carrera a la cual corresponde el estudiante que cometió la falta, el Coordinador del Departamento de Bienestar Estudiantil y otro miembro seleccionado a discreción por el Vicerrector.

Artículo 16.- De acuerdo al debido proceso, esta Comisión se ocupará de reunir toda la información relativa al hecho, analizando todas las circunstancias y situaciones incluyendo actos de descargo por el denunciado y, en el lapso de cinco (05) días hábiles, deberá producir un informe objetivo y veraz sobre el caso.

Artículo 17.- El Vicerrector Académico presentará este informe ante el Consejo Universitario quien deberá pronunciarse sobre la naturaleza de la falta, calificándola de Grave o Muy Grave.

Artículo 18.- Las decisiones en materia disciplinaria tomadas por el Consejo Universitario, serán por mayoría de votos de los miembros calificados y serán notificados al estudiante en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 19.- El Rector, una vez proferida la decisión por el Consejo Universitario, impondrá las sanciones de acuerdo a este Reglamento y procederá a comunicárselo por escrito al estudiante indiciado. Asimismo, enviará copia de la notificación a la Secretaría General, quien la consignará ante el Departamento de Control de Estudios para ser anexada al expediente del alumno.

Artículo 20.- En caso de no haberse podido practicar la notificación personal en un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la decisión, la Secretaría General notificará al sancionado por edicto publicado en las carteleras de la Universidad.

Artículo 21.- No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a los estudiantes sino en virtud del procedimiento estipulado en el presente Reglamento.

Capítulo V **De los Recursos**

Artículo 22.- En el caso de Amonestaciones Orales o Escritas, cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción impuesta.

Artículo 23.- En el caso de la calificación de la falta por el Consejo Universitario, cabe el Recurso de Reconsideración ante ese mismo Cuerpo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación al estudiante de la decisión tomada.

Artículo 24.- Toda sanción impuesta por el Rector podrá ser reconsiderada por él mismo quién podrá, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación vigente y en vista de las actuaciones que consten en el expediente correspondiente, atenuar según su prudente árbitro el rigor de la sanción, convirtiéndola en menos gravosa, fijando sus límites.

Artículo 25.- Todo recurso deberá contener las razones debidamente identificadas que asistan al sancionado en su desacuerdo con la medida impuesta y deberá asimismo ser presentada personalmente ante la autoridad competente en escrito original y copia del mismo. Así mismo se podrán acompañar las pruebas que el sancionado estime convenientes o solicitar la práctica de nuevas pruebas.

Capítulo VI **Disposiciones Finales**

Artículo 26.- La aprobación del presente Reglamento por parte del Consejo Universitario, deja sin efecto el procedimiento disciplinario establecido en el Artículo 75, Título III, Capítulo III del Estatuto Orgánico de la Universidad de Margarita así como deroga el Reglamento De las Faltas a la Disciplina Académica y de las Sanciones Correspondientes promulgado por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita el 24 de octubre de 2002.

Artículo 27.- Lo no previsto, así como las dudas que surjan en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario o por los organismos jurisdiccionales competentes.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria No. 005-06, a los dieciocho días (18) del mes de octubre de 2006.-

Pedro Cabello Poleo
Rector

María Eugenia Morales Gómez
Secretaria General

MEMG/mmt.-